



10 MAR. 2020

11 de marzo del 2020
DESAF-AL-OF-04-2020



Gabriela Marchena Mora
Jefe, Despacho.

Estimada señora:

Para la respectiva firma de la señora Ministra se remite el siguiente Convenio:

1. Convenio DESAF-AL-NA-020-2019 Fodesaf- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados "Proyecto Suministro de Agua Potable a las Comunidades Rurales".

Atentamente,




Lic. Mauricio Vargas Céspedes
Jefe, Área Legal- DESAF





INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
San José, Costa Rica
Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-6746 - cmartinez@aya.go.cr

5 de marzo del 2020
SG-GSD-2020-00294

Señor:
Lic. Mauricio Vargas Céspedes
Asesoría Legal
DESAF
S.O.



Ref: Remisión de Convenio FODESAF-AYA No. DESAF-AL-NA-20-2019

Estimado señor:

Para el trámite correspondiente se remite un tanto del convenio firmado **No. DESAF-AL-NA-20-2019 : "Programa de Agua a las Comunidades Rurales"**. De la manera más atenta le solicitamos nos remita una copia del mismo cuando tenga las firmas correspondientes.

Atentamente,



Cecilia Martínez Alvarado
Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados

- C. Adriana Maria Valverde Cortés, Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados
- Ligia Brenes Elizondo, Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados
- Archivo



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
San José, Costa Rica
Apartado 1097-1200. Teléfono 22425478. yvillalta@aya.go.cr

MEMORANDO

PARA: Cecilia Martínez Artavia
Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados

FECHA: 5 de marzo del 2020

DE: Yesenia Villalta Zumbado
Dirección Jurídica

No. PRE-J-2020-00980

ASUNTO: Convenio FODESAF-AYA

Según lo solicitado mediante memorando SG-GSD-2020-00251, me permito anexar original del convenio de FODESAF-AYA, firmado por la Presidenta Ejecutiva.

C: Cristian Cantillo Ramirez, UEN Administración de Proyectos GSD
Adriana Maria Valverde Cortés, Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados
Sonia Guevara Rodriguez, Dirección Jurídica
Archivo





**CONVENIO DE COOPERACION Y APORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

**PROGRAMA: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES
RURALES**

EL **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado en este acto por **GEANNINA DINARTE ROMERO** mayor, viuda, Politóloga, vecina de Concepción de Tres Ríos, portador de la cédula de identidad número uno-uno uno cinco uno-cero nueve dos cinco en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según acuerdo Presidencial número 327 P del 03 de octubre del dos mil diecinueve y con facultades suficientes para este acto, conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009 y el artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública y el **PROGRAMA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES RURALES** representado en este acto por **YAMILETH ASTORGA ESPELETA** mayor, soltera, vecina de Zapote, 25 metros este y 50 norte de las torres de Radio Columbia, primera a mano izquierda, con cédula de identidad uno- quinientos cuarenta-ciento noventa y dos en su condición de **PRESIDENTA EJECUTIVA** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, con cédula jurídica número 4-000-042138 personería que se encuentra inscrita en el Registro Público, sección de Personas al tomo dos mil dieciocho, Asiento Trescientos ochenta y un mil novecientos veintitrés. Hemos acordado en celebrar el siguiente Convenio numero veinte-dos mil diecinueve Convenio marco de Cooperación y Aporte Financiero para la ejecución del **PROGRAMA: "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES RURALES"**, en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974 y su Reglamento, sujeto a las cláusulas y condiciones que se



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

AYA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PROGRAMA: Suministro de Agua Potable a las Comunidades Rurales

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783, y las personas refugiadas cuyo estatus migratorio especial esté legalmente reconocido por la Dirección General de Migración y Extranjería, según se establece en el artículo 94 inciso 7) ibídem.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

presupuestario, que, por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Subgerencia de Sistemas Delegados del AYA.

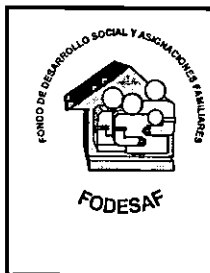
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: El objetivo general de este programa quedará debidamente establecido en la Ficha descriptiva que remitirá el **AYA** a la **DESAF**, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades del programa. Dicha Ficha descriptiva deberá ser aprobada por el Departamento de Evaluación de la **DESAF**.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO ESPECÍFICO: Los objetivos específicos de este programa quedarán debidamente establecidos en la Ficha descriptiva que remitirá el **AYA** a la **DESAF**, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades del programa. Dicha ficha descriptiva deberá ser aprobada por el Departamento de Evaluación de la **DESAF**.

CLAUSULA CUARTA. METAS: Durante la vigencia de este convenio, las metas para cada presupuesto ordinario y extraordinario aprobado por la Contraloría General de la República tanto para la **DESAF** como para el **AYA** se proyectarán en el Cronograma de Metas que el **AYA** remitirá a la **DESAF**, junto con la Ficha descriptiva correspondiente. Estos cronogramas de metas deben ser aprobados por el Departamento de Evaluación de la **DESAF**, previo al giro de recursos.

BN

CLAUSULA QUINTA. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para la ejecución del **PROGRAMA**, EL **AYA** se compromete a utilizar la estructura administrativa y los medios de supervisión dispuestos en el Presupuesto Ordinario en ejecución correspondiente, y hasta la vigencia de este convenio. En caso de que el **AYA** demuestre incapacidad técnica o administrativa para ejecutar el **PROGRAMA**



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

eficiente y eficazmente, la **DESAF** puede rescindir bilateralmente el presente convenio, para lo cual deberá remitir los resultados de los procesos de supervisión realizados en el período de ejecución del programa. Se entenderá como Unidad Ejecutora la estructura organizativa la Subgerencia de Sistemas Delegados.

CLAUSULA SEXTA: Si para la ejecución del **PROGRAMA** se requiere contratar Servicios de órganos no estatales, necesariamente deberá someter este proceso de contratación a la licitación administrativa correspondiente, de conformidad con las directrices que al efecto ha emitido la Contraloría General de la República y la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

CLAUSULA SETIMA: Las actividades necesarias para la ejecución de este Programa, son las definidas por el **AYA** en el Plan Anual Operativo del período presupuestario vigente, así como los mecanismos de ejecución, objetivos y metas definidos en dicho documento.

CLAUSULA OCTAVA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de los recursos será planteada ante la **DESAF**, por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de ejecución de las metas del Programa por tipo de modalidad y por mes, La información presentada debe ser mínimo de dos meses antes del mes que se pretende financiar.

CLÁUSULA NOVENA: SOBRE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO Y DE LOS RECURSOS: Para cada periodo presupuestario, presupuestos extraordinarios, así como modificaciones a alguna cláusula de este convenio referente a los objetivos, productos o metas, que se modifiquen o aprueben



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

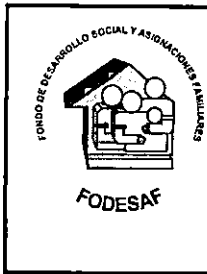
durante la vigencia de éste convenio, no será necesario la firma de adendas, ya que todas esas modificaciones se verán reflejadas en el Plan Anual Operativo, fichas descriptivas y cronogramas de metas, que el **AYA** remitirá a la Desaf según el caso, documentos que deberá estar debidamente aprobados por el Departamento de Presupuesto y Evaluación de la Desaf. Por lo anterior, toda la documentación antes mencionada que cuente con el aval de los departamentos referidos en la Desaf formará parte integral de este convenio.

Así mismo, cada vez que haya una modificación presupuestaria, se procederá al giro correspondiente sin necesidad de firmar adendas para dichos giros o modificaciones. Sin embargo, el giro de los recursos queda condicionado a la aprobación presupuestaria de la Contraloría según el presupuesto correspondiente tanto para el **AYA**, como para el Fodesaf y previo al giro de los recursos las fichas descriptivas y los cronogramas de metas deben estar debidamente aprobados por el Departamento de Evaluación de la Desaf. Los recursos serán girados de acuerdo con la disponibilidad de efectivo del Fondo.

CLÁUSULA DECIMA. DE LOS INFORMES: El **ICAA** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la **Ley Nro. 5662** y su reforma integral, **Ley Nro. 8783**, y en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento a la **Ley 8783**, el **ICAA** se compromete a presentar a la **DESAF**, los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria: cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral del Sistema de Información y Evaluación de los Programas Sociales de la **DESAF** Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, cuadro 1 del informe trimestral del citado Sistema.



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

- b) Listado de beneficiarios, conforme al documento que para tales efectos remitió la **DESAF**.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución Programática y Liquidación Presupuestaria
- b) Listado de beneficiarios, conforme al documento que para tales efectos remitió la **DESAF**.
- c) Informe anual de ingresos y gastos, cuya fuente de financiamiento es **FODESAF** y otras fuentes de financiamiento.
- d) Informe cantonal anual de beneficiarios atendidos y su gasto por cantón.
- e) Dato global de sexo y discapacidad de los beneficiarios atendidos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: El AYA deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FODESAF**, así como de los registros presupuestarios contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DEL USO DE RECURSOS: El AYA se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF** se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **Desaf** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el artículo 18 de la **Ley No. 5662** y su reforma **Ley No. 8783**, los cuales deberán ser



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

cubiertos por el **AYA**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: El **AYA** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, el **AYA** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República; los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: En concordancia con los establecido en la cláusula décima primera y décima novena de este convenio, para las modificaciones a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, no será necesario la firma de adendas, siempre y cuando



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

estas modificaciones se vean reflejadas en el PAO, Fichas descriptivas o Cronogramas de Metas debidamente aprobados por el Departamento de Evaluación y Presupuesto de la **DESAF**. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL SUPERÁVIT: Si al final del período **AYA** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la **Ley No. 5662** y su Reforma **Ley No. 8783**. En aquellos casos en que el superávit sea específico, el **AYA** deberá solicitar a la **Desaf** autorización, para su ejecución e incorporación presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que el **AYA** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este **PROGRAMA**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente al **AYA**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además éste deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF**



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de el **AYA**. En caso de que el **AYA** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **Desaf** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: DEL USO DE LOS RECURSOS: **AYA** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la **Ley 5662** y su reforma según Ley 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por el **AYA**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**. En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROGRAMA**. El gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como las escrituras respectivas de los muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él. En caso de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute el **AYA** o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

CLAUSULA VIGESIMA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, el **AYA** se compromete por medio de su



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DESAF-AL-NA 20-2019**

representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**. Para realizar cualquier construcción, el **AYA** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la **Ley 7600** así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES:

En el caso que el **AYA** contrate cualquier clase de bienes y servicios, deberá comprobar antes de adjudicar la compra, que los oferentes se encuentren al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF**.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA: Este Convenio estará vigente por cuatro años, hasta el periodo presupuestario 2023.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

Yamileth Astorga C.
Yamileth Astorga Espeleta
PRESIDENTA EJECUTIVA



Geannina Dinarte Romero
Geannina Dinarte Romero
MINISTRA



Greivin Hernández
Greivin Hernández

Director General-DESAF

